



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00095 00

Estudiado el líbello demandatorio de la referencia, se evidencia con claridad que se trata de un proceso en el que se pretende -por prescripción extraordinaria de dominio- el inmueble identificado con folio de matrícula 50C - 195017. El cual, de acuerdo a lo referido en los anexos aportados con el escrito de subsanación, se encuentra avaluado catastralmente -para el año 2022- en \$178'302,000.

Siendo este el elemento que determina en el presente caso la competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que señala:

“La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Conforme a ello y como quiera que, en virtud de lo establecido, además, en el numeral 4º del artículo 25 *ibídem*, el valor del avalúo en mención supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de radicación de la demanda, este Juzgado no es competente para asumir el presente proceso; máxime que corresponde a un asunto de mayor cuantía.

Debiendo ser remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 20 *eiusdem*.

Así pues, en aplicabilidad directa del precepto 90 *ob. cit.*, el Despacho,

RESUELVE

1. Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, el proceso de pertenencia que ocupa nuestra atención.

2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, atendiendo lo expuesto anteriormente.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de
abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR